



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1236-2017/MPS.

Sullana, 26 de setiembre de 2017.



VISTO: El Expediente N°026762 de fecha 25 de agosto del año en curso, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Sullana, mediante el cual solicita el ingreso al sistema de planillas bajo los alcances del D. Leg. 276 de la servidora Roxina Tafur Ramírez; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el Secretario General del SITRAMUN Sullana solicita el ingreso al sistema de planillas bajo los alcances de D. Leg. 276 de la servidora Roxina Tafur Ramírez, quien viene siendo contratada desde hace varios años por locación de servicios desde el año 2007 y bajo los alcances del D.L. 1057 en el año 2009 en la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, mediante Informe N°1019-2017/MPS-SG-RRHH del 05.09.2017 el Sub Gerente de Recursos Humanos señala que de la revisión del sistema de recursos humanos la señora Roxina Tafur Ramírez tiene como periodos laborados desde el 02 de febrero del 2009 hasta la actualidad, con algunos periodos no laborados, bajo el régimen laboral N°1057-CAS, considerando improcedente lo solicitado;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera dependiente. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público -, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial. El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable;

Que, de otro lado, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728 o Decreto Legislativo N°1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, bajo el criterio de igualdad de oportunidades. La exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo la Ley N°30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, en su artículo 8° ha prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción;

Que, con Informe N°1375-2017/MPS-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que, como advierte el Informe Técnico de Recursos Humano, la señora Roxina Tafur Ramírez viene laborando para la entidad edil desde febrero del año 2009 hasta la actualidad, por periodos que no han sido continuos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, es decir, ha sido contratada bajo la modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Además dicho contrato es plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato no puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior”, conforme se ha venido realizando con la administrada, por lo que resulta infundado su período más si como se ha indicado para poder ingresar a la carrera de la administración pública se requiere de un concurso público; y

Estado a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por el **SITRAMUN Sullana**, respecto a la inclusión en Planilla de personal de Decreto Legislativo N°276 a la **Sra. ROXINA TAFUR RAMÍREZ**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General